

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 727

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00167-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES, identificado con cedula de ciudadana No. 7.496.590, contra los señores FLORENCIA ARCE y ORLANDO CONTRERAS CORTES, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 31.940.723 y 16.638.060 respectivamente, para el cobro de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 01, se observa que:

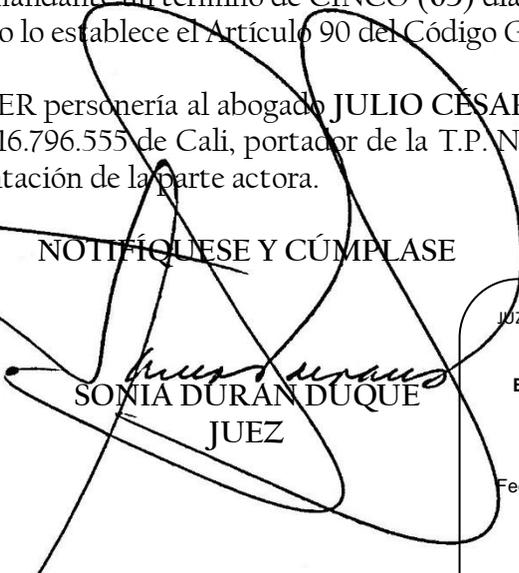
- Se indica en los hechos de la demanda que se hace uso de la cláusula aceleratoria, sin indicar la fecha desde la cual se va hacer uso de la misma, ni indicar el monto de las cuotas aceleradas, en forma concreta.
- Se debe indicar por la parte interesada las fechas desde las cuales, se pretende cobrar los intereses corrientes, no siendo facultad del Juez interpretarla.
- Los valores indicados en las pretensiones, difieren letras y números.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado, por el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES identificado con cedula de ciudadana No. 7.496.590, en contra de los señores FLORENCIA ARCE y ORLANDO CONTRERAS CORTES, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 31.940.723 y 16.638.060 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR AGUILAR PEÑA con cedula de ciudadanía No. 16.796.555 de Cali, portador de la T.P. No. No. 155.830 del C.S.J., para que actué en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria